



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 ENE. 2026

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Peticionario (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación 2025EE297915 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) con radicación ANLA 20256201576332 del 16 de diciembre del 2025. *“Respuesta al Radicado SDA No. 2025ER278569 del 2025-11-25”*.

Expediente: PQRSD-19172-2025, LAM0209

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) dio traslado de la siguiente solicitud:

“(...)

SIENDO LAS 8:00 A. M. DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2025, UN CIUDADANO ANONIMO SE COMUNICA CON EL FIN DE RADICAR UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

EL CIUDADANO MANIFIESTA QUE, AL LADO DE LA DIRECCION CALLE 63B #114-06, EN EL BARRIO SABANAS DEL DORADO, LOCALIDAD DE ENGATIVA, FUNCIONA EN LA MISMA CUADRA UN GARAJE DE SOLDADURA DENOMINADO JS ELECTRICOS. DICHO ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA UBICADO EN UN SECTOR RESIDENCIAL, DONDE, ADEMÁS DE LA CONTAMINACION AUDITIVA GENERADA POR EL TRANSITO DE AVIONES, SE PRESENTA EL RUIDO CONSTANTE DEL LOCAL Y LA CONTAMINACION AMBIENTAL OCASIONADA POR OLORES DE SOLDADURAS Y METALES.

EL CIUDADANO INFORMA QUE YA SE HABIA REALIZADO UNA SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE AMBIENTE, ENTIDAD QUE INDICO QUE EL CASO NO ERA DE SU COMPETENCIA Y REMITIO LA PETICION A LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA. ASIMISMO, SE EFECTUARON SOLICITUDES A LA POLICIA, CON TRES REPORTES ANONIMOS REGISTRADOS, LOS CUALES FUERON RECIBIDOS, PERO HASTA LA FECHA NO SE HA BRINDADO NINGUNA RESPUESTA.

EN CONSECUENCIA, EL CIUDADANO SOLICITA UNA SOLUCION INMEDIATA FRENTE A ESTA PROBLEMATICA.

“(...”



Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

El proyecto “*Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado*”, para el cual se otorgó Licencia Ambiental ordinaria mediante la Resolución 1330 de 7 de noviembre 1995 que reposa en esta entidad bajo el expediente LAM0209 y cuyo titular es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en ese sentido nos permitimos indicarle que los aspectos generales relacionados con la Licencia Ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), marco jurídico aplicable, configuración operacional y horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Red y Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL y otras fuentes de información, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA y en el micrositio que se encuentra disponible para el proyecto a través del enlace <https://www.anla.gov.co/proyectos-de-interes-en-seguimiento/pis-ampliacion-del-aeropuerto-internacional-el-dorado> y dando clic en el botón “Contexto del Proyecto – Ver documento”.

En ese sentido respecto a las peticiones realizadas por usted, relacionadas con el ruido y la contaminación ambiental ocasionada por olores de soldaduras y metales, generados por el establecimiento indicado en su comunicación, esta Autoridad Nacional le aclara que son situaciones objeto de verificación y atención por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a quien se traslada su petición. En tal sentido en la presente respuesta no se incluye información o concepto alguno frente a lo indicado por usted en las citadas peticiones.

Ahora bien, en cumplimiento de las competencias conferidas a esta Autoridad Nacional como ya fue expuesto anteriormente, se brinda respuesta al siguiente asunto:

“(...) DONDE, ADEMÁS DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA GENERADA POR EL TRANSITO DE AVIONES (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, fueron identificadas tres (3) temáticas a resolver en su petición, así:

- A. Área de influencia del proyecto licenciado por la ANLA.
- B. Análisis de niveles de ruido por el paso de aeronaves.
- C. Conclusiones respecto a los análisis de niveles de ruido.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

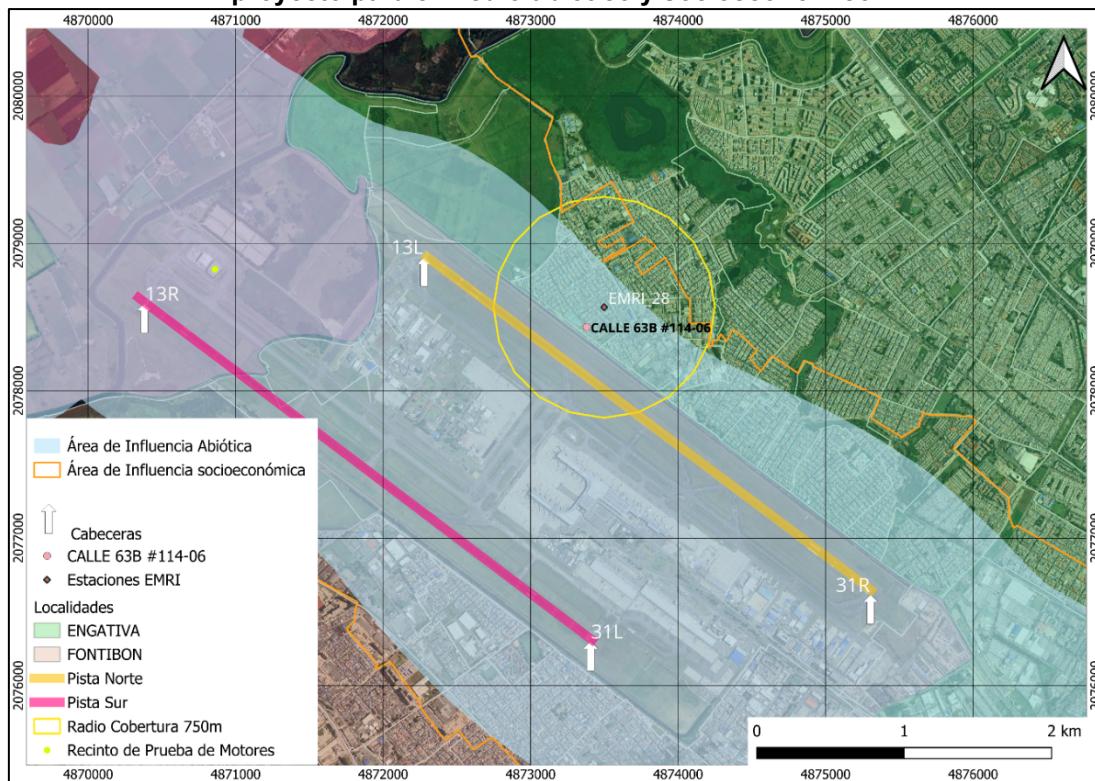
³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

A. Área de influencia del proyecto licenciado por la ANLA.

Respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su petición “(...) CALLE 63B #114-06, EN EL BARRIO SABANAS DEL DORADO, LOCALIDAD DE ENGATIVA (...)”, nos permitimos informarle que este sector si hace parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65dBA LDN o área de influencia para el medio abiótico (sombreada en color azul claro) y dentro del área de influencia para el medio socioeconómico del proyecto referido en el asunto (delimitada en color naranja), de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 (ver **Figura 1**).

Figura 1. Ubicación referida por peticionario anónimo – Barrio Sabanas del Dorado, en la localidad de Engativá con estaciones de monitoreo cercanas frente al área de influencia del proyecto para el medio abiótico y socioeconómico.



Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” Expediente. LAM0209.

Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. QGIS.

B. Análisis de niveles de ruido por el paso de aeronaves.

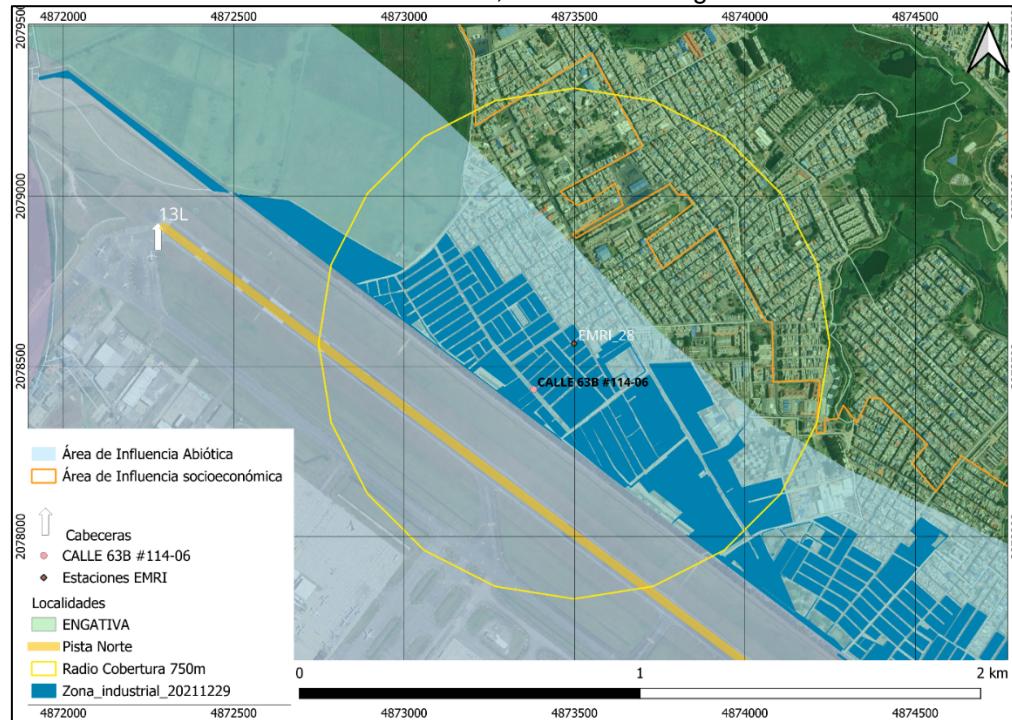
Ahora bien, en atención a las manifestaciones del peticionario anónimo relacionadas con la verificación del cumplimiento de los límites de ruido establecidos por la normativa, se presenta

a continuación el análisis del comportamiento de los niveles de presión sonora registrados en la estación EMRI_28 (F028). Dicho análisis se fundamenta en la información suministrada por el CMAA y consultada a través de los sistemas institucionales de visualización de la ANLA, con el fin de evaluar el cumplimiento de los criterios normativos aplicables.

Es importante tener en cuenta que la estación EMRI_28 se localiza en la localidad de Engativá, dentro de una zona industrial acorde al uso del suelo. Su emplazamiento corresponde al costado lateral de la pista norte del aeródromo, con mayor cercanía a la cabecera 13L.

Previo al análisis de los niveles de ruido aeronáutico, se determinó el uso del suelo correspondiente al punto de monitoreo con base en la información cartográfica oficial de la Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá (IDECA) y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT Distrital (Decreto 555 de 2021), como se evidencia en la figura 2. De acuerdo con esta verificación, la estación EMRI_28 (F028) se localiza en una zona clasificada como de uso industrial, correspondiente al subsector C.1 del Sector C - Ruido Intermedio Restringido, para el cual la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS establece un estándar máximo permisible de 75 dBA, tanto para la jornada diurna como nocturna.

Figura 2. Clasificación del uso del suelo industrial en el entorno de la estación EMRI_28 (F028), barrio Sabana del Dorado, localidad de Engativá.



Proyecto "Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado" Expediente. LAM0209.

Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá (IDECA) y Plan de Ordenamiento Territorial – POT Distrital (Decreto 555 de 2021). Elaboración propia a partir de QGIS.



De conformidad con lo anterior, se procedió al análisis de los niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente ponderado A, correspondientes a los períodos diurno (L_{Aeq} D) y nocturno (L_{Aeq} N), en atención a la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006, “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la mencionada Resolución, se definen las franjas horarias correspondientes a las jornadas diurna y nocturna, tal como se detalla en la siguiente Tabla.

Tabla 1. Horarios por jornada para Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental

	Jornada	
	Diurna	Nocturna
Comienzo	07:01	21:01
Fin	21:00	07:00

Fuente: Resolución 0627 de 07 de abril de 2006. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

El período de análisis comprendió del 15 de noviembre al 29 de noviembre de 2025, definido a partir de la fecha de formulación de la queja en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, ocurrida el 22 de noviembre de 2025. Dicha queja fue trasladada por la Secretaría Distrital de Ambiente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante comunicación radicada el 16 de diciembre de 2025. En este sentido, el intervalo seleccionado abarca una semana previa y una semana posterior a dicha fecha, con el propósito de evaluar el comportamiento de los niveles de ruido tanto en días hábiles como en fines de semana.

El análisis incluyó las jornadas diurna y nocturna, considerando la información disponible en la red de monitoreo operada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, a través del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), entidad responsable del suministro de los registros utilizados en este análisis.

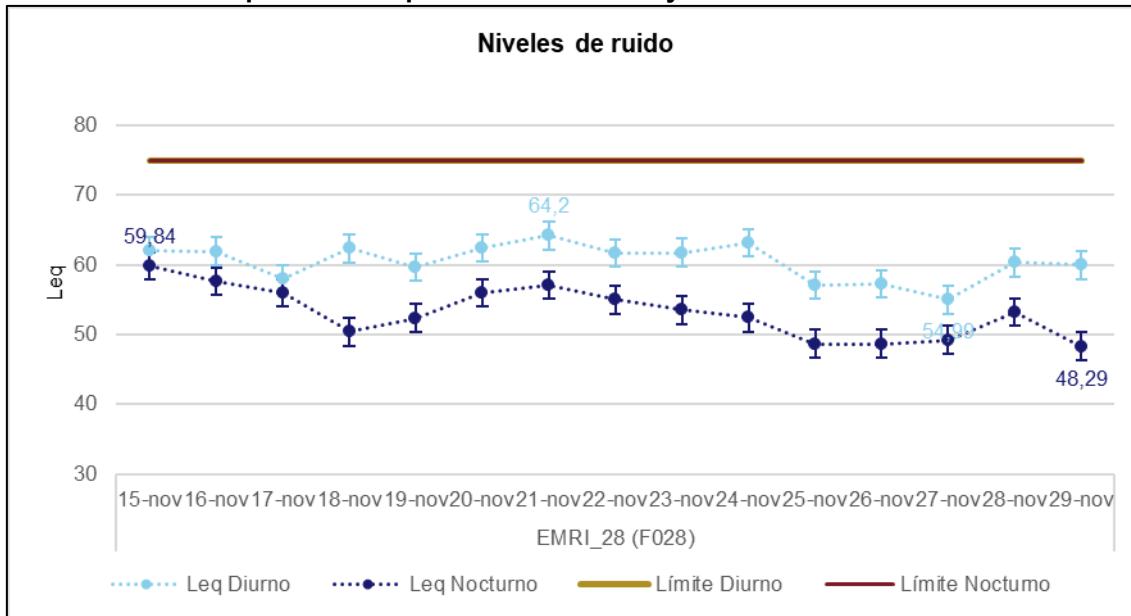
Durante la jornada diurna, los niveles de ruido aeronáutico registrados en la estación EMRI_28 (F028), durante el período comprendido entre el 15 y el 29 de noviembre de 2025, presentaron valores entre 54,99 dBA, medidos el 27 de noviembre de 2025, y un valor máximo de 64,2 dBA, correspondiente al 21 de noviembre de 2025. Al contrastar estos resultados con el estándar máximo permisible diurno de 75 dBA, establecido en la Tabla 1 de la Resolución 627 de 2006 para el Sector C - Ruido Intermedio Restringido, subsector C.1 (zonas con usos permitidos industriales), se evidencia que los niveles registrados cumplen con el límite normativo, sin requerir la aplicación de la incertidumbre de medición.

Durante la jornada nocturna, los niveles de ruido aeronáutico registrados en la estación EMRI_28 (F028), para el período de análisis, oscilaron entre 48,29 dBA, medidos el 29 de noviembre de 2025, y 59,84 dBA, correspondientes al 15 de noviembre de 2025. Al contrastar estos valores con el estándar normativo aplicable, se establece que los niveles registrados se encuentran dentro del límite permisible, sin que sea necesario aplicar la incertidumbre de



medición. En consecuencia, los niveles de ruido aeronáutico registrados en la estación resultan compatibles con la clasificación industrial del área y cumplen con los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Figura 3. Niveles promedio diarios de presión sonora LAeqD y LAeqN registrados por la estación EMRI_28 (F028), ubicada en el barrio Sabana del Dorado, localidad de Engativá, durante el periodo comprendido entre el 15 y el 29 de noviembre de 2025.



Fuente: Elaboración propia a partir de los registros del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo.

Por otra parte, es pertinente indicar que el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado por la ANLA conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, contempla la ficha de manejo "PMA 01 – Manejo y Control de Ruido". Este documento establece medidas específicas para la mitigación del ruido, entre ellas, la implementación de procedimientos de navegación basada en desempeño (PBN) y el uso de indicadores de ruido que permiten evaluar la eficacia de dichas medidas frente a posibles excedencias de los niveles permitidos. Estas disposiciones se alinean con los lineamientos definidos por la AEROCIVIL para asegurar el cumplimiento de las cuotas de ruido ambiental (LAEQ). Asimismo, se reconoce que existen circunstancias operacionales en las que la seguridad aérea debe prevalecer sobre cualquier otro criterio. Por esta razón, el titular del proyecto tiene la obligación de informar a la ANLA sobre cualquier eventual incumplimiento que pueda presentarse, en caso de que dichas situaciones lleguen a materializarse, conforme a los siguientes términos:

“(…)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas de manejo ambiental aprobadas en el presente artículo no aplicarán para las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el período en



que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo, y las aeronaves que operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia, y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá reportar ante la ANLA dentro de las 24 horas siguientes después de sucedido el evento.

(...)"

"(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor de 5 días de efectuada la acción.*

(...)"

Adicionalmente, es relevante reiterarle, que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones sonoras, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de aeronaves, tipo y el horario en el cual opera.

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir algún tipo de molestia.

C. Conclusiones respecto a los análisis de niveles de ruido.

En conclusión, los niveles de ruido registrados en la estación EMRI_28 (F028), ubicada en el barrio Sabana del Dorado, localidad de Engativá, durante el período comprendido entre el 15 y el 29 de noviembre de 2025, se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa vigente para zonas con usos industriales permitidos, tanto en jornada diurna como nocturna.

Finalmente, es importante tener claro que la información aquí presentada se refiere a su caso específico, por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto, en caso de encontrarse posibles



incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y de evidenciarse mérito suficiente aplicar el procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Vale la pena indicarle que **su petición fue trasladada a la AEROCIVIL** con el objetivo de que esa entidad, en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, brinde la atención correspondiente en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-PGS 02 Información y Comunicación incluida en el instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica, lo antes mencionado bajo el oficio con radicación ANLA 20254101161931 del 31 de diciembre de 2025.

De la misma manera, le informamos que mediante el oficio con radicación ANLA 20264100000811 del 2 de enero de 2026, **su petición fue trasladada a la Alcaldía Mayor de Bogotá**, para que en el marco de sus funciones brinde atención a la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 8 de 9





Radicación: 20262300010791

Fecha: 07 ENE. 2026

AlbiajonsueloPinedaM!

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO (CONTRATISTA)
MARIA CAROLINA MORANTES FORERO (CONTRATISTA)
DAVID ALEJANDRO BUITRAGO MESA (CONTRATISTA)
LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA (CONTRATISTA)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
ANGELA LILIANA REYES VELASCO (COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA)

Copia para: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Anexos: Sí, Oficio con radicación ANLA 20264100000811 del 2 de enero de 2026
Oficio con radicación ANLA 20254101161931 del 31 de diciembre de 2025.

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá, DC, viernes, 02 de enero de 2026

Señores

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Traslado de comunicación con radicado ANLA 20256201576332 del 16 de diciembre de 2025, a través del cual Peticionario Anónimo remite Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD), asociada a contaminación auditiva sobre el sector de Sabanas del Dorado en la localidad de Engativá.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209, 19172-2025

Respetados Señores:

Esta Autoridad Nacional a través de la comunicación referenciada en el asunto, recibió por parte de Peticionario Anónimo, PQRSD a través de la cual manifiesta presuntas afectaciones generadas por contaminación auditiva sobre el sector de Sabanas del Dorado en la localidad de Engativá, así:

“(…)

SIENDO LAS 8:00 A. M. DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2025, UN CIUDADANO ANONIMO SE COMUNICA CON EL FIN DE RADICAR UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

EL CIUDADANO MANIFIESTA QUE, AL LADO DE LA DIRECCION CALLE 63B #114-06, EN EL BARRIO SABANAS DEL DORADO, LOCALIDAD DE ENGATIVA, FUNCIONA EN LA MISMA CUADRA UN GARAJE DE SOLDADURA DENOMINADO JS ELECTRICOS. Dicho establecimiento se encuentra ubicado en un sector residencial, donde, además de la contaminación auditiva generada por el transito de aviones, se presenta el ruido constante del local y la contaminación ambiental ocasionada por olores de soldaduras y metales.

EL CIUDADANO INFORMA QUE YA SE HABIA REALIZADO UNA SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE AMBIENTE, ENTIDAD QUE INDICO QUE EL CASO NO ERA DE SU COMPETENCIA Y REMITIO LA PETICION A LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA. ASIMISMO, SE EFECTUARON SOLICITUDES A LA POLICIA, CON TRES REPORTES ANONIMOS REGISTRADOS, LOS CUALES FUERON RECIBIDOS, PERO HASTA LA FECHA NO SE HA BRINDADO NINGUNA RESPUESTA.

EN CONSECUENCIA, EL CIUDADANO SOLICITA UNA SOLUCION INMEDIATA FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA.

(...)"

Teniendo en cuenta que la precitada petición alude temas relacionados con la contaminación auditiva generada por un establecimiento de soldadura y al considerarse un asunto de su competencia, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se permite dar traslado a su despacho de dicha petición para que en el marco de sus funciones brinde atención al peticionario y se realice el respectivo trámite.

En consecuencia, una vez se atienda la PQRSD remitida, respetuosamente solicitamos se comunique a esta Autoridad Nacional anexando copia de las respuestas al correo electrónico licencias@anla.gov.co, indicando como asunto "expediente LAM0209".

Cordialmente,



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA

Anexos: Comunicación con radicado 20256201576332 del 16 de diciembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209



**Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales**



GRUPO DE ALTO MAGDALENA

Radicación: 20264100000811

Fecha: 02 ENE. 2026

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 01800012998 PBX: 57 (1)
2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Página 3 de 3



Ambiente

Bogotá, DC, miercoles, 31 de diciembre de 2025

Doctor

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CHIMENTY

Director General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado de comunicación con radicado ANLA 20256201576332 del 16 de diciembre de 2025, a través del cual peticionario anónimo remite Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD), asociadas con presuntas afectaciones generadas por altos niveles de ruido, de aeronaves que operan desde y hacia el Aeropuerto Internacional El Dorado sobre el sector de Sabanas del Dorado en la Localidad de Engativá.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209, PQRSD-19172-2025

Respetado Doctor Martínez Chimenty, Cordial Saludo,

Esta Autoridad Nacional a través de la comunicación referenciada en el asunto, recibió por parte de peticionario anónimo queja asociada a presuntas afectaciones generadas por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado, en lo que refiere a:

“(…)

DONDE, ADEMÁS DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA GENERADA POR EL TRANSITO DE AVIONES

(...)"

Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Es importante indicar que en relación al impacto por ruido en el proyecto “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA PISTA Y/O AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELDORADO”, está Autoridad a través del artículo sexto de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 unificó los Planes de Manejo Ambiental establecidos en las Resoluciones 1330 de 1995, 1000 de 2013 y 1034 del 24 de agosto de 2015 y aprobó la

ficha de manejo PMA-01 Manejo y control de calidad del Ruido¹, la cual debe ser plenamente implementada por el titular del instrumento ambiental.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, esta Autoridad Nacional solicita que en el marco de lo definido en los objetivos, metas, indicadores y acciones a desarrollar de la ficha de manejo PMA-PGS 02 Información y Comunicación, autorizada mediante el artículo sexto de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 y lo definido en el artículo primero de la Resolución 2239 del 10 de octubre de 2024², se brinde respuesta al peticionario en el marco de las competencias de la AEROCIVIL como Autoridad Aeronáutica y titular de la licencia ambiental para el proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, expediente LAM0209.

Adicional a lo anterior, las respuestas que emita la AEROCIVIL deberán incluir, además de los aspectos generales que correspondan a sus competencias, de forma especial los análisis técnicos correspondientes a niveles de ruido.

Es de indicar, que para los análisis técnicos que se den en respuesta al peticionario se debe tomar como referencia la fecha de radicado de las PQRSD ante la ANLA, y no la fecha del oficio de traslado de las PQRSD por parte de la ANLA a su despacho, aclarando a su vez que, esta Autoridad Nacional, toma en cuenta como plazo de respuesta de la AEROCIVIL, la fecha de radicado del presente traslado.

¹1.2.1. Formulación, ejecución y seguimiento del Plan de acción para el tratamiento de los conflictos de uso de suelo existentes en el Al, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 de la norma nacional de ruido asociado al área de influencia para el componente ruido definida por esta Autoridad y demás actividades relacionadas con su cumplimiento. 1.2.3. Garantizar el cumplimiento de las cuotas de ruido de carácter ambiental LAeq, hora - 55 dBA ± 2 dBA en los horarios establecidos, la cual será evaluable en estaciones con categoría de uso de suelo residencial sobre las trayectorias aéreas - para períodos semanales. 1.2.5. Remitir trianualmente los soportes de implementación y cumplimiento del Manual de abatimiento de ruido, actualizado mediante la Resolución 1915 del 6 de octubre del 2020 de la Aerocivil. 1.2.6. Presentar informes trimestrales del avance de la implementación de los procedimientos PBN (Performance Based Navigation) / RNAV (Random Navigation) y sus implicaciones en la reducción de los niveles de ruido. 1.2.7. Remitir informes trimestrales de los resultados de la implementación del Protocolo de medición y evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido en la operación aérea acogido mediante Resolución 1599 de 2020 de la Aeronáutica. 1.2.8. La revisión bianual de que trata el Artículo Tercero de la precitada Resolución, en ningún caso podrá culminar en niveles máximos permisibles por operación superiores a los ya establecidos, y en todo caso los cambios y ajustes propuestos deberán contemplar los criterios de reducción de los conflictos de uso de suelo existentes en el Al. 1.2.9. Presentar un informe semestral que relacione las acciones dirigidas frente a los incumplimientos en el marco de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia relacionados con el componente ruido.

¹ **Sistematización y análisis de PQRS**

✓ La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL atenderá la totalidad de PQRS que relacionen aspectos sobre ruido, frecuencias y altura de vuelo, vibraciones, horarios de operación, procedimientos PBN y trayectorias aéreas con argumentos y soporte técnico necesarios según lo requiera cada caso, producto del análisis de información que arroje el sistema de recolección y procesamiento de datos asociados a parámetros ambientales y operaciones aeroportuarias con que cuenta el Aeropuerto Internacional El Dorado denominado “Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental”, así como de la plataforma “y “Ambientes Que” la cual permite obtener información integral de las operaciones aéreas con indicadores acústicos asociados a ruido aeronáutico, utilizando siempre un lenguaje claro y de fácil entendimiento para los peticionarios.

Condición que se tendrá en cuenta en aquellas PQRSD que cuenten con la información y elementos suficientes que permitan hacer el análisis técnico de la situación reportada por el peticionario.

Finalmente, se deberá remitir al correo electrónico licencias@anla.gov.co de esta Autoridad Nacional citando el expediente LAM0209, copia de la respuesta aquí trasladada. Así mismo, deberá incluirse la totalidad de los soportes y anexos de las respuestas en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del segundo semestre del año 2025 en el marco de la ficha de manejo PMA-PGS-02 Información y Comunicación.

Cordialmente,



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256201576332 del 16 de diciembre de 20252025

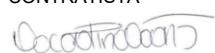
Medio de Envío: Correo Electrónico



LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.